

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **842** • Noviembre 25 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0251 DE 2021 (24 de noviembre de 2021) 3
"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DÍA VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2021"



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0251 DE 2021**
(24 de noviembre de 2021)**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DÍA VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2021”**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución de 1991, las Leyes 136 de 1994, 769 del 2002, y 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como autoridades de tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quienes hagan sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que el alcalde del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por las Leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 7° establece que las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el señor presidente de la República, Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, realizará visita oficial al Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla el día jueves, veinticinco (25) de noviembre de 2021.

Que se hace necesario adoptar medidas de movilidad a fin de garantizar la seguridad del señor presidente de la República, Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, en cumplimiento de su agenda oficial al Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,



DECRETA:

Artículo 1. Prohibición de estacionamiento de vehículos. Se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos en el cuadrante comprendido entre la carrera 53 entre calles 94 y 98, la calle 98 entre carreras 53 y 51B, carrera 51B entre calles 98 y 94, y calle 94 entre carreras 51B y 53, incluyendo las vías que delimitan el cuadrante, **el jueves, veinticinco (25) de noviembre de 2021 a partir de las 6:00 horas hasta las 22:00 horas del mismo día.**

(Véase plano anexo 1 el cual hace parte integral del presente acto).

Parágrafo 1. Dar aplicación a la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0204 del 25 de febrero de 2014, "*Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*", el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial <http://www.barranquilla.gov.co/transito/>. No está permitido el estacionamiento sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

Parágrafo 2. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 "*Estacionar un vehículo en sitios prohibidos*", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

Artículo 2. Prohibición de actividades de cargue y descargue. Se prohíben las actividades de cargue y descargue de mercancías y materiales de construcción en los alrededores del cuadrante comprendido entre la carrera 53 entre calles 94 y 98, la calle 98 entre carreras 53 y 51B, carrera 51B entre calles 98 y 94, y calle 94 entre carreras 51B y 53, incluyendo las vías que delimitan el cuadrante, **el día jueves, veinticinco (25) de noviembre de 2021 a partir de las 6:00 horas hasta las 22:00 horas del mismo día.**

(Véase plano anexo 1 el cual hace parte integral del presente acto).

Parágrafo 1. Suspensión de permisos: No se podrá hacer uso de los permisos cargue y descargue de mercancía y materiales de construcción otorgados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

Parágrafo 2. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 "*Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes*", será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

Artículo 3. Prohibición de circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer. Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer en los alrededores del cuadrante comprendido entre la carrera 53 entre calles 94 y 98, la calle 98 entre carreras 53 y 51B, carrera 51B entre calles 98 y 94, y calle 94 entre carreras 51B y 53, incluyendo las vías que delimitan el cuadrante, **el jueves, veinticinco (25) de noviembre de 2021 a partir de las 6:00 horas hasta las 22:00 horas del mismo día.**

(Véase planos anexos 1, el cual hace parte integral del presente acto).

Parágrafo. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 "*Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes*", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios

vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, literal C14.

Artículo 4. Escombros y Cilindros: Prohibir el transporte de escombros y cilindros de gas en el cuadrante comprendido entre la carrera 53 entre calles 94 y 98, la calle 98 entre carreras 53 y 51B, carrera 51B entre calles 98 y 94, y calle 94 entre carreras 51B y 53, incluyendo las vías que delimitan el cuadrante, **el jueves, veinticinco (25) de noviembre de 2021 a partir de las 6:00 horas hasta las 22:00 horas del mismo día.**

(Véase plano anexo 1 el cual hace parte integral del presente acto).

Artículo 5. Drones: Se prohíbe el uso de drones en un radio de dos (02) kilómetros del cuadrante comprendido entre la carrera 53 entre calles 94 y 98, la calle 98 entre carreras 53 y 51B, carrera 51B entre calles 98 y 94, y calle 94 entre carreras 51B y 53, incluyendo las vías que delimitan el cuadrante, **el jueves, veinticinco (25) de noviembre de 2021 a partir de las 0:00 horas hasta las 22:00 horas del mismo día.**

Artículo 6. Orden de Policía: Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional serán los encargados de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFREDO JOSE CARBONELL GOMEZ

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla (E)

ERNESTO JOSÉ CAMARGO VARGAS

Secretario de Tránsito y Seguridad Vial (E)

Plano anexo 1. Cuadrante con prohibición de circulación vehicular, estacionamiento en vía, actividades de cargue y descargue, circulación de motocicletas con parrillero hombre o mujer, transporte de escombros y cilindros de gas.





Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**